

Constancia secretarial:

Se informa señora Juez que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 6 de abril del presente año y la carga procesal corresponde a la parte actora. Sírvase proveer.

Medellín, 5 de septiembre de 2022

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	1747
RADICADO	050013110 004 2019 00464 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YULY CENELIA PALACIOS GALLEGO C.C 1.017.254.966
DEMANDADO	CARLOS ESNEIDER JARAMILLO JARAMILLO C.C.1.040.735.681
PROVIDENCIA	REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO

1

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se requerirá para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: CARLOS ESNEIDER JARAMILLO JARAMILLO, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 17 de junio de 2019, resaltándose que ya se ha requerido para tal fin el 07 de octubre de 2019 y el 09 de septiembre de 2021, so pena de tener por desistida la presente demanda.

Ahora bien, se evidencia en el auto del 10 de julio de 2020 se ordenó la notificación por aviso del demandado, con el lleno de todos los requisitos del artículo 292 del C.G.P., deberá entonces advertirse al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Así mismo, se requerirá a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: CARLOS ESNEIDER JARAMILLO JARAMILLO.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído.

De no cumplir con esta imposición, se declara el desistimiento tácito.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ